01/04/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Abogados, ¿Mutualidad de la Abogacia o Seguridad Social?

1. Letrados por cuenta ajena

Para quienes ejerzan la abogacía exclusivamente por cuenta ajena, en el seno de una relación laboral, o en su caso, en el de la Relación Laboral de Carácter Especial de los Abogados, creada por la Ley 22/2005, y por tanto con afiliación al régimen general de Seguridad Social, el alta en la Mutualidad tiene un carácter meramente complementario, destinado a obtener un mayor nivel de prestaciones, y por tanto, “puramente voluntario”.

En tal caso, el afiliado a la Mutualidad que ya cuente con la protección del sistema público de prestaciones, estará invirtiendo además, a través de dicha entidad, en una mayor previsión social, pues las prestaciones obtenidas de la Mutualidad son siempre compatibles con las de la Seguridad Social. Lo anterior implica que la protección obtenida como mutualista (que será diferente y más o menos interesante según los casos), no cae en ningún caso en saco roto, como pudiera pensarse por su aparente “duplicidad” con la seguridad social

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |